



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 325
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.038-8
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ C.C.NO. 91.497.177

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, diciembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta **BANCOLOMBIA S.A.** distinguida con Nit. 890.903.038-8 a través del GRUPO CONCERTAR SAS, identificada con Nit. 900407087-3 como endosatario en procuración, demanda EJECUTIVA contra **JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 91497177, con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en los pagarés que se allegan con la demanda digitalmente y cuyo originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 91497177, pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** distinguida con Nit. 890.903.038-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

POR EL PAGARE NUMERO 7950086269

1.- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.326.141) por concepto de capital, representado en el pagare que se allega digitalmente con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 2 de julio de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

POR EL PAGARE NUMERO 7950090140

1.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE (\$92.862.516) por concepto de capital, representado en el pagare que se allega digitalmente con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de julio de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

POR EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.483.469) por concepto de capital, representado en el pagare que se allega digitalmente con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de julio de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

POR EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017

1.- Por la suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVEEINTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$102.307.920) por concepto de capital, representado en el pagare que se allega digitalmente con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 6 de julio de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.359.884, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. No 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de GRUPO CONCERTAR SAS, entidad que actúa como endosataria en procuración de la ejecutante.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb22190d2e368d40e4fdc0b26a7e9da10939102ffec7c719093ab9e561cb391**

Documento generado en 07/12/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>